



REGLAS DE OPERACIÓN

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



CONTENIDO

CONTENIDO	1
INTRODUCCIÓN.	2
TÍTULO PRIMERO.	3
CAPÍTULO ÚNICO. “Disposiciones Generales”.	3
TÍTULO SEGUNDO. “Del Patrimonio del FIFONAFE”.	4
CAPÍTULO PRIMERO. “De la Integración del Patrimonio”.	4
CAPÍTULO SEGUNDO. “De la Administración del Patrimonio”.	5
CAPÍTULO TERCERO. “De la Aplicación del Patrimonio”.	5
CAPÍTULO CUARTO. “Del Registro y Control del Patrimonio Inmobiliario”.	6
CAPÍTULO QUINTO. “De la Enajenación de Bienes Inmuebles”.	7
TÍTULO TERCERO. “De los Fondos Comunes”.	7
CAPÍTULO PRIMERO. “De la Captación de los Fondos Comunes”.	7
CAPÍTULO SEGUNDO. “Del Manejo e Inversión de los Fondos Comunes”.	9
CAPÍTULO TERCERO. “De las Solicitudes de Retiro de los Fondos Comunes”.	10
TÍTULO CUARTO. “De la Vigilancia del Cumplimiento de la Causa de Utilidad Pública”.	11
CAPÍTULO PRIMERO. “De la Investigación”.	11
CAPÍTULO SEGUNDO. “Del Ejercicio de la Acción de Reversión”.	11
CAPÍTULO TERCERO. “De los Convenios en Materia de Reversión”.	12
CAPÍTULO CUARTO. “Del Destino de los Bienes Revertidos”.	12
TÍTULO QUINTO. “De los Programas para el Desarrollo Agrario”.	13
CAPÍTULO PRIMERO. “De los programas”.	13
CAPÍTULO SEGUNDO. “De los Fondos, Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos”.	13
TRANSITORIOS	14
PUBLICACIÓN.	15



DESARROLLO TERRITORIAL

REGISTRARÍA DE PROPIEDADES AGRARIAS, REVERSIBILIDAD Y URBANISMO



FIFONAFE

FONDO COMUNAL FONDO NACIONAL DE FONDOS COMUNALES

INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación, rigen la operatividad y el funcionamiento del FIFONAFE, en relación con el Registro y Control del Patrimonio Inmobiliario, de la Enajenación de Bienes Inmuebles, de los Fondos Comunes de los cuentahabientes provenientes de diversos conceptos tales como indemnizaciones por expropiación de tierras, ocupaciones previas, pagos anticipados por concepto de expropiación en trámite, contraprestaciones derivadas de actividades, de exploración o extracción de hidrocarburos, o de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como todos los recursos que se pongan a disposición de los núcleos agrarios, derivados de las leyes, de la Reversión de Tierras y de los Programas para el Desarrollo Agrario.

El proceso seguido para la elaboración de las Reglas de Operación implicó el uso de una metodología basada en el análisis de otros ordenamientos legales, tales como la Ley Agraria, Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esto permitió determinar seguridad y certeza jurídica de todas y cada una de las acciones, para detectar las que entorpecían o hacían lento el proceso de fondos comunes, de la enajenación de bienes o en materia de reversión; al igual que aquellas que estaban sobre reguladas; los preceptos que implicaban otro tipo de acciones o que debían ser regulados en otros cuerpos normativos.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

1. Las presentes Reglas tienen por objeto regir, promover, administrar y coordinar las acciones del FIFONAFE, para dar cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente a los objetivos de éste y otorgar un mejor servicio a núcleos agrarios, promoventes, asignatarios, contratistas y cuentahabientes.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

- I. Asignatario:** persona física o moral a la que el Ejecutivo Federal le otorgó el derecho para realizar actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, o de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- II. Contratista:** persona moral que haya suscrito con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. Comité:** Comité Técnico y de Inversión de Fondos.
- IV. CMCCF:** Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso.
- V. Contraprestación:** Términos y condiciones para el uso, goce, ocupación previa o afectaciones de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades, de exploración o extracción de hidrocarburos, o de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- VI. Cuentahabientes:** Núcleos o sujetos agrarios que cuenten con fondos comunes depositados en el FIFONAFE.
- VII. DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- VIII. Fideicomitente:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. FIFONAFE:** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- X. Fiduciaria:** Nacional Financiera, S.N.C.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



FIFONAFE

PROGRAMA FONDO AGRARIO
DE SOSTENIDO RURAL

- XI. Fondo común:** Recursos económicos de los cuentahabientes provenientes de diversos conceptos.
- XII. INDAABIN:** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- XIII. LA:** Ley Agraria.
- XIV. LH:** Ley de Hidrocarburos.
- XV. LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- XVI. Núcleos Agrarios:** Ejidos, comunidades indígenas y colonias agrícolas.
- XVII. Procuraduría:** Procuraduría Agraria.
- XVIII. Promoventes:** Beneficiarios de expropiaciones sobre la propiedad social.
- XIX. RAN:** Registro Agrario Nacional.
- XX. RLAMOPR:** Reglamento de la Ley Agraria en Materia del Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- XXI. RO:** Reglas de Operación del FIFONAFE.
- XXII. SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL FIFONAFE

CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración del Patrimonio

- 3.** Para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de sus facultades, el patrimonio del FIFONAFE se integrará por los siguientes recursos:
 - a)** Los que se obtengan en bienes o en numerario, derivados del ejercicio de lo previsto en artículo 97 de la LA.
 - b)** Las aportaciones de cualquiera de los órdenes de gobierno.



- c) El porcentaje del rendimiento total de los productos de capital que rindan los fondos comunes, que sea autorizado por el Comité.
- d) Los remanentes que queden después de hacerse el pago total o finiquito de fondos comunes, o los que se generen derivados de los cumplimientos de resoluciones judiciales.
- e) Los remanentes que resulten de las devoluciones de fondos comunes a las promoventes, contratistas o asignatarios, descontando los gastos erogados por el FIFONAFE.
- f) Los intereses generados por saldo promedio mensual en la cuenta puente, utilizada para el fondeo de los cheques emitidos para el pago de los fondos comunes.
- g) Los que provengan de los fondos comunes cuando se determine la inexistencia del beneficiario o depositante, previa autorización del Comité.
- h) Los que ingresen derivados de la prestación de servicios.
- i) Los demás que se obtengan por cualquier concepto permitido por la ley o autorización del Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración del Patrimonio

4. Los recursos financieros en numerario deberán depositarse en instituciones bancarias, de acuerdo con las necesidades de operación del FIFONAFE, acorde a lo establecido en las leyes y en las disposiciones que en la materia emitan el Fideicomitente y/o las autoridades competentes, para las entidades de la administración pública federal en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

De la Aplicación del Patrimonio

- 5.** Los recursos patrimoniales, así como sus rendimientos, se destinarán a:
- a) Gastos de operación del FIFONAFE, hasta por un monto anual autorizado



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



FIFONAFE

SECTOR FOMENTO Y FOMENTO NACIONAL
DE FOMENTO EJIDAL

en el PEF, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y autorizado por el Comité de conformidad con las disposiciones aplicables al Fideicomitente a través de la SEDATU.

- b)** Participar en Programas de Fomento Ejidal, sociedades mercantiles y civiles, así como en otras figuras asociativas, en los términos y formas que autorice el Comité.
- c)** El cumplimiento de las resoluciones judiciales, que impliquen su afectación, informando al Comité.
- d)** Los demás conceptos que autorice el Comité para el cumplimiento de los fines del FIFONAFE.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro y Control del Patrimonio Inmobiliario

6. El FIFONAFE llevará el registro y control actualizado de su patrimonio inmobiliario, así mismo pagará los impuestos, derechos y contribuciones que generen los inmuebles de su propiedad.

7. El FIFONAFE llevará a cabo acciones para la protección del patrimonio inmobiliario.

8. El FIFONAFE podrá aprovechar directamente sus inmuebles, o bien conceder a terceros su uso o usufructo, mediante arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico permitido por la Ley.

9. Los inmuebles que se incorporen al patrimonio del FIFONAFE provenientes de la reversión de tierras se registrarán contablemente tomando como base el valor indemnizatorio, el cual será actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los de procedencia distinta se registrarán a valor de escritura o del valor referido conforme al instrumento legal con que se transmitan.

Los valores contables de los inmuebles incluidos en el patrimonio del FIFONAFE a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizados a



valor histórico.

CAPÍTULO QUINTO

De la Enajenación de Bienes Inmuebles

10. El FIFONAFE podrá enajenar los bienes inmuebles de su propiedad, tomando como precio mínimo de venta, el valor que se determine en el avalúo que realice el INDAABIN, una institución o persona certificada en materia de valuación.

11. El Comité autorizará las normas y bases para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del FIFONAFE.

12. La Dirección General deberá incluir en sus informes trimestrales al Comité, un reporte de las enajenaciones de inmuebles realizadas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS FONDOS COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Captación de los Fondos Comunes

13. El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal informará a las promoventes, asignatarios, contratistas, núcleos y sujetos agrarios, de las ventajas y beneficios que les proporciona depositar sus recursos en el FIFONAFE; promoviendo con estas acciones la captación de Fondos Comunes.

14. El FIFONAFE captará los recursos derivados de:

- a)** Indemnizaciones por expropiación de tierras.
- b)** Ocupaciones previas.
- c)** Pagos anticipados por concepto de expropiaciones en trámite.
- d)** Contraprestaciones derivadas de actividades, de exploración o



- extracción de hidrocarburos, o de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- e)** Por cualquier otro concepto que los Núcleos Agrarios determinen en sus Asambleas, en sus Reglamentos Internos o Estatutos Comunales (Aprovechamiento de Recursos Naturales, Rentas, Ahorro, conclusión de Conflictos Sociales COSOMER).
 - f)** Así como todos los recursos que se pongan a disposición de los núcleos agrarios, derivados de las leyes aplicables.

15. Los depósitos de los recursos captados se acreditarán a los cuentahabientes mediante la expedición de una ficha de depósito al fondo común, con la que el FIFONAFE avalará que ingresaron los recursos.

16. En los depósitos de indemnización por expropiación de tierras a que se refiere el último párrafo del artículo 94 de la LA, el FIFONAFE deberá observar:

- a)** Que el decreto expropiatorio se haya publicado en el DOF.
- b)** Que el importe de los depósitos se haga con base en el monto indemnizatorio publicado en el decreto, cuidando que el avalúo esté vigente.

17. Para la recepción y acreditación de depósitos por concepto de ocupación previa de tierras ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la LA; y los aplicables del RLAMOPR.

18. Con el depósito de pagos anticipados, el depositante manifestará por escrito al FIFONAFE su conformidad y autorización para que el cuentahabiente disponga de los recursos.

Los intereses que se generen de dichos pagos se aplicarán a favor del núcleo agrario, siempre y cuando no opere la cancelación del procedimiento expropiatorio o la del convenio y/o contrato, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la Regla 21.

19. El FIFONAFE registrará el pago de la indemnización directo al núcleo



agrario de conformidad con los artículos 82 y 84 del RLAMOPR.

20. El FIFONAFE requerirá de manera semestral el pago de las indemnizaciones establecidas en los decretos de expropiación, así como las contraprestaciones derivadas de actividades, de exploración o extracción de hidrocarburos, o de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

21. Previa autorización del Comité se traspasarán al patrimonio del FIFONAFE, recursos de los Fondos Comunes, en los siguientes casos:

- a)** Por acuerdo de las partes o por disposición de autoridad competente.
- b)** Por duplicidad de pago o inexistencia de los beneficiarios. Para el caso de que se realice un doble pago, el FIFONAFE devolverá a la depositante únicamente el capital.
- c)** Para el caso de depósitos realizados en la cuenta puente utilizada para el fondeo de los cheques emitidos para el pago de los fondos comunes, donde no se tenga identificación del depositante y beneficiario por un periodo mínimo de tres años.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Manejo e Inversión de los Fondos Comunes

22. La Dirección General del FIFONAFE llevará a cabo el manejo, control y administración de los fondos comunes de sus cuentahabientes; emitirá un estado de cuenta cada vez que sea solicitado por el beneficiario, previa acreditación del interés jurídico.

23. Los Fondos Comunes de los cuentahabientes serán invertidos en instrumentos de tasa fija y en términos de las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24. La información relacionada con la administración de los fondos comunes se encuentra clasificada como confidencial, por lo que para su entrega se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia y



DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN



FIFONAFE

FONDO COMUNES FONDO REGIONAL DE FUENTES AGRARIAS

acceso a la información pública vigente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Solicitudes de Retiro de los Fondos Comunes

25. El FIFONAFE asesorará gratuitamente a los cuentahabientes para la mejor aplicación de sus recursos; asimismo sobre la integración de las solicitudes de retiros.

26. Los Lineamientos de Fondos Comunes establecerán el mecanismo para la solicitud, autorización, entrega y comprobación de estos, señalando los requisitos, plazos y modalidades correspondientes según su tipo de afectación, de conformidad a lo dispuesto en el RLAMOPR.

Tratándose de comunidades agrarias cuya vida interna se rija por usos y costumbres, el FIFONAFE deberá atender las peculiaridades de su gobierno interno, el procedimiento para la elección de representantes y la vigencia de estos.

27. Recibida la solicitud de retiro de fondos e integrado el expediente correspondiente, el FIFONAFE resolverá el trámite conforme a los Lineamientos de Fondos Comunes.

28. El FIFONAFE procederá a cancelar la solicitud de retiro de fondos cuando:

- a)** No cumpla con los requisitos de la normatividad aplicable.
- b)** Exista un requerimiento o mandamiento de los órganos jurisdiccionales.
- c)** Se desista el solicitante.
- d)** Se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor.

29. Se cancelará la solicitud de retiro de fondos, a consideración del FIFONAFE cuando, se presenten inconformidades, controversias o cualquier otro hecho que imposibilite la entrega de los fondos comunes.



30. El FIFONAFE procederá a cancelar la autorización de retiro de fondos cuando:

- a)** La autorización tenga una antigüedad mayor de seis meses sin ser cobrada.
- b)** Exista un requerimiento o mandamiento de los órganos jurisdiccionales.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSA DE ÚTILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Investigación

31. El FIFONAFE llevará un registro con información actualizada de las expropiaciones que afecten la propiedad social, publicados en el DOF.

32. En apego a lo dispuesto por el artículo 87 del RLAMOPR, el FIFONAFE vigilará el cumplimiento de la causa de utilidad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Ejercicio de la Acción de Reversión

33. Concluida la investigación para la vigilancia del cumplimiento de la causa de utilidad pública, el FIFONAFE ejercitará la acción de reversión en términos del artículo 97 de la LA.

34. Obtenida la resolución jurisdiccional respecto a la acción de reversión favorable para el FIFONAFE, se realizarán las acciones para dar cumplimiento a la sentencia.

- a)** Para reintegrar la tierra al ejido en términos del artículo 95 del RLAMOPR.
- b)** Para incorporar a patrimonio en términos del artículo 97 de la LA.



CAPÍTULO TERCERO

De los Convenios en Materia de Reversión

35. El FIFONAFE valorará la suscripción de convenios administrativos o judiciales, a que hace referencia los artículos 185 fracción VI de la LA y 94 del RLAMOPR.

36. Para la celebración de cualquier tipo de convenio será necesaria la entrega de la superficie afectada o el otorgamiento de una compensación en numerario, previo avalúo de la superficie.

37. El FIFONAFE informará al Comité la suscripción de los convenios administrativos o judiciales que se suscriban con motivo de la acción de reversión.

CAPÍTULO CUARTO

Del Destino de los Bienes Revertidos

38. Tratándose de reversiones otorgadas al FIFONAFE en términos del artículo 95 del RLAMOPR, se incorporarán a patrimonio con un valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

Para efectos de la reintegración de la propiedad a los núcleos agrarios, deberá observarse el procedimiento establecido en los Lineamientos de Reversiones.

Realizada la entrega de la superficie al núcleo agrario se procederá a desincorporar del patrimonio el bien transmitido, y se notificará de estas acciones al Comité en la siguiente sesión.

39. Tratándose de reversiones otorgadas al FIFONAFE en términos del artículo 97 de la LA, se incorporarán al patrimonio del FIFONAFE, para su legal disposición.



TÍTULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO AGRARIO

CAPÍTULO PRIMERO

De los Programas

40. Con objeto de apoyar financieramente las actividades agropecuarias, industriales, y de servicios en los núcleos agrarios y fomentar el desarrollo agrario, el FIFONAFE podrá ejecutar o participar en los programas autorizados por el Comité, mandatados por la SEDATU o bien por Convenios de Colaboración, con las Instituciones de los tres Órdenes de Gobierno.

41. El FIFONAFE aplicará los recursos que le sean transferidos o asignados en programas que le sean instruidos por la SEDATU, o que, relacionadas con su objeto social convenga con otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Fondos, Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos

42. El FIFONAFE ejecutará y operará los fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos que apruebe el Comité de acuerdo con el contrato que para tal efecto se suscriba y observando las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones legales aplicables.



DESARROLLO TERRITORIAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA GENERAL, TERRITORIAL Y URBANO



FIFONAFE
FUNDACIÓN FONDO NACIONAL
DE INVERSIÓN

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Técnico y de Inversión de Fondos del FIFONAFE.

Segundo. Las presentes Reglas dejan sin efecto toda disposición interna que se oponga a éstas.

Tercero. Las operaciones que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se regirán por la normatividad interna vigente al momento de la operación hasta su total conclusión.

Cuarto. Las presentes Reglas sustituyen a las Reglas de Operación vigentes desde el 9 de mayo de 2016.



PUBLICACIÓN

El Mtro. Samuel Peña Garza, Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIFONAFE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FIFONAFE de fecha 7 de agosto de 1995, y en cumplimiento al acuerdo 80/2021 emitido por el Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, dentro de la Sesión Ordinaria 561 celebrada el 18 de mayo de 2021, en donde de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Primera numeral 12 del Convenio Modificatorio anteriormente señalado; se aprobaron las modificaciones a las Reglas de Operación del FIFONAFE, propuestas por el Comité de Mejora Regulatoria Interna a través del acuerdo COMERI-ORD-05/2021 en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2021; publica las Reglas de Operación del FIFONAFE.

MTRO. SAMUEL PEÑA GARZA

DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL

18 de mayo de 2021.